

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en «Política juvenil conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución».

Al amparo de este marco legislativo se promulgó la Orden de 12 de Julio de 1989, de la extinta Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se creaba el Censo de Entidades juveniles de la Región de Murcia.

Dicha Orden reguló por primera vez en nuestra Región un censo de entidades juveniles en respuesta a una cada vez más patente realidad sociocultural. Y en este sentido ha de ser valorada, por establecer un procedimiento simple y ágil para la constitución de dicho Censo. De esta manera la Orden de 1989 abrió una vía necesaria y entonces suficiente, para colmar las lagunas existentes en la materia.

Sin embargo, los quince años transcurridos desde la publicación de aquella Orden han traído consigo numerosos y trascendentales cambios en el ordenamiento jurídico, en las instituciones político administrativas y en la sociedad, cambios que exigen, para poder alcanzar los mismos fines, soluciones necesariamente nuevas, pues, no obstante la versatilidad de buena parte de su articulado, la Orden de 1989 no se ajusta a la evolución del ordenamiento y a las demandas que la sociedad dirige a la Administración Pública.

En primer lugar hay que tener en cuenta la aparición de la Ley 8/1995, de 24 de Abril, de Promoción y Participación juvenil, que otorgó un auténtico impulso a la consecución del pleno desarrollo asociativo de la juventud en el ámbito territorial y competencial de la Región de Murcia, recogiendo como competencia de la Comunidad Autónoma el apoyo al desarrollo del tejido asociativo juvenil de la Región de Murcia.

En segundo lugar la creación por Ley 13/2002, de 4 de diciembre, del Instituto de la Juventud como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Presidencia, cuya función, entre otras, es el fomento de la actividad asociativa y la participación juvenil en la vida social, económica, cultural y política.

Y por último no podemos desconocer la promulgación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que ha venido a establecer el régimen estatal mínimo y común para la generalidad de las asociaciones.

En este contexto, la trascendencia y amplitud de las transformaciones a las que el actual Censo de Entidades Juveniles debe acomodarse hacen necesaria una revisión general del mismo, imposible de abordar mediante simples retoques de la Orden anterior.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de Enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Creación, adscripción y caracteres del Censo.

Se crea el Censo de Entidades Juveniles y de Entidades Prestadoras de servicios a la Juventud de la Región de Murcia, que estará adscrito al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia. Tendrá carácter voluntario y será público respecto de todas las inscripciones que deban constar en el mismo.

Artículo 2. Entidades inscribibles.

Podrán inscribirse en el Censo, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, todas las Entidades Juveniles y Entidades Prestadoras de servicios a la Juventud inscritas en el registro pertinente, y que tengan domicilio social o sede local en la Región de Murcia, así como aquéllas asentadas fuera del territorio y que cuenten al menos con un 70% de miembros que tengan la condición de murcianos.

También podrán ser inscritos los grupos de jóvenes a los que se refiere el siguiente artículo en su epígrafe 1.e).

Artículo 3. Entidad Juvenil y Entidad Prestadora de servicios a la Juventud.

A los efectos de la presente Orden, se consideran:

1.- Entidades juveniles:

a) Las asociaciones juveniles constituidas conforme a lo previsto en la legislación vigente aplicable, en particular en el Real Decreto 397/1988, de 22 de Abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones juveniles, y que no estén sometidas a ningún régimen específico.

b) Las secciones juveniles de entidades de adultos legalmente constituidas, siempre que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio, para los asuntos específicamente juveniles.

c) Los Consejos de la Juventud de ámbito local, comarcal o autonómico, debidamente constituidos.

d) Las Federaciones de asociaciones juveniles y Consejos Sectoriales de Asociaciones constituidos conforme a la legislación vigente aplicable.

e) Los grupos de jóvenes cuyos miembros tengan edades entre 14 y 30 años, y que no estando constituidos como asociación de acuerdo a la legislación vigente, promuevan actividades relacionadas con las competencias que, en materia de Juventud, tiene asignadas el Instituto de la Juventud.

2.- Entidades prestadoras de servicios a la juventud:

Las entidades prestadoras de servicios a la juventud constituidas conforme a la legislación vigente, que carezcan de interés lucrativo y que estatutariamente prevean la atención al colectivo juvenil entre sus fines o la programación de actividades para la juventud.

Artículo 4. Carácter de la Inscripción.

1. La inscripción en el Censo de Entidades Juveniles y Entidades Prestadoras de servicios a la Juventud será requisito para la obtención de las ayudas o subvenciones que oportunamente convoque el Instituto de la Juventud.

2. Asimismo, las entidades censadas podrán beneficiarse de los mecanismos de asistencia, servicios de información, campañas de divulgación y reconocimiento de actividades que se elaboren por el Instituto de la Juventud.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

El procedimiento para la inscripción inicial en el Censo de Entidades Juveniles y Entidades Prestadoras de servicios a la Juventud podrá realizarse en cualquier momento desde la creación de la entidad y comenzará con la presentación de la solicitud dirigida al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, según el modelo de instancia que figura en el Anexo I de la presente Orden.

La instancia podrá presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4, de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de solicitudes a través de las oficinas de Correos se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha de presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento regulador de la Prestación de servicios postales.

Dicha solicitud irá suscrita por persona suficientemente acreditada y a la misma se acompañará la documentación que se detalla en el artículo siguiente.

Artículo 6. Documentación necesaria.

Para que tenga lugar la inscripción de la Entidad Juvenil o Prestadora de servicios a la Juventud en el Censo, deberá presentarse original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

1.- DNI. del solicitante debidamente facultado por la propia entidad. A tal efecto, si en los documentos enumerados en el presente artículo no se recogiera esta facultad, se acompañará el documento original que la acredite.

2.- A).- Las Entidades Juveniles y las Prestadoras de servicios a la Juventud a que se refieren el punto 1 en sus apartados a), b), c), y d) y el punto 2 del artículo 3:

a) Acta Fundacional

b) Estatutos

c) Certificación extendida por la persona o cargo de la entidad con facultad para ello de acuerdo con sus estatutos, en la que consten:

- el número de afiliados o asociados

- los órganos de gobierno y administración y su composición

- el ámbito territorial de actuación de la entidad y la existencia, en su caso, de delegaciones o establecimientos de la misma

- dominio o dirección de Internet que, en su caso, utilice.

d) Inscripción en el registro correspondiente según la naturaleza jurídica de la entidad.

e) CIF de la entidad.

f) Las entidades cuyo domicilio social se encuentre fuera del territorio de la Región de Murcia y así figure en la Tarjeta de Identificación Fiscal deberán acompañar una certificación extendida por la persona o cargo de la entidad con facultad para ello de acuerdo con sus estatutos en la que conste alguno de los siguientes extremos:

- Que dispone de sede local, con expresión del domicilio y municipio, así como de representante de la misma en la Región de Murcia, detallando los datos identificativos de éste.

- Que la entidad cuenta con al menos un 70% de miembros que tengan la condición de murcianos del total de asociados.

2.-B).- Los grupos aludidos en el apartado 1. e) del artículo 3, sin perjuicio de que el Instituto de la Juventud pueda solicitar cualesquiera otros datos de carácter informativo que estime convenientes para la adecuada constitución del Censo:

Declaración responsable del representante o representantes del grupo en la que se haga constar los siguientes datos identificativos:

- Denominación del grupo, domicilio, teléfono y correo electrónico.

- Miembros componentes del grupo, con expresión de sus datos identificativos y edad, así como el cargo que ocupan dentro del mismo.

- Fecha en la que se formó el grupo.

- Fines que persigue el grupo.

- Tipo de actividades que realiza habitualmente.

- Destinatarios preferentes.

Artículo 7. Subsanción de errores

Para el caso de que se adviertan defectos formales en la solicitud o la documentación aportada no fuera correcta o se encontrara incompleta, o cuando la denominación de la entidad coincidiera con la de otra ya censada o pueda inducir a error o confusión con ella, o cuando la denominación coincidiera con una marca registrada notoria, y salvo que se solicite por su titular o con su consentimiento, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada por el Director del Instituto de la Juventud, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Resolución.

1. Recibida la solicitud de inscripción, el Instituto de la Juventud la examinará y verificará si cumple los requisitos establecidos en la presente Orden, dictando Resolución del Director del Instituto de la Juventud en la que se acuerde la inscripción de la entidad juvenil en el Censo o su denegación.

Las resoluciones dictadas, tanto si acuerdan la inscripción como si la deniegan, se notificarán a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, y no pondrá fin a la vía administrativa, por lo que contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de Juventud.

2. El plazo máximo de resolución será de seis meses contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro correspondiente, transcurrido el cual sin haberse notificado dicha resolución, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo.

Dicho plazo máximo de resolución podrá suspenderse en los casos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Inscripción y Contenido.

La Resolución que acuerde la inscripción determinará la apertura del correspondiente expediente o Protocolo, la anotación informatizada en el Libro del Censo y la asignación del número censal que corresponda.

1.- En el expediente o Protocolo de cada entidad se archivará y se dejará en depósito toda la documentación presentada por aquélla, así como la documentación que acredite cualquier modificación posterior en los datos inicialmente aportados, incluidas, en su caso, la disolución, suspensión o cancelación.

2. Como complemento a los expedientes o protocolos, se creará un Libro del Censo que se llevará en soporte informatizado, en el que constarán las anotaciones de las fechas de inscripción y disolución, suspensión o cancelación de cada entidad censada. Dicho Libro tendrá como contenido los siguientes datos:

- Denominación de la entidad.
- C.I.F. de la entidad.
- Tipo de entidad.
- Representante: nombre y DNI.
- Domicilio, teléfono y correo electrónico.
- Dominio o dirección de Internet, en su caso.
- Fecha de constitución.
- Órganos de gobierno y administración: denominación y composición.
- Número de afiliados o asociados.
- Objeto o actividad principal.

- Ámbito territorial.

- Delegaciones o establecimientos, si existiesen.

- Número de inscripción, en su caso, en el Registro correspondiente. De conformidad con el artículo 46 del Real Decreto 1497/2003, de 28 de Noviembre, por el que se regula el Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, ningún registro podrá expedir certificaciones sobre los datos de inscripción de asociaciones inscritas en otros registros de asociaciones.

- Cualesquiera otros que, a la vista de la documentación aportada por los solicitantes de la inscripción, el Instituto de la Juventud considere necesario incluir para la adecuada constitución del Censo.

3. El número censal que se le asigne a cada entidad estará compuesto por el año y el número de orden en que se produce la inscripción, así como el grupo y, en su caso la sección, en que se incluya la entidad. Será un número correlativo y único que permitirá la localización y diferenciación de la entidad inscrita.

Artículo 10. Modificación de la Inscripción.

Cualquier cambio en los datos inscritos en el Censo deberá ser notificado al Instituto de la Juventud, acompañando los documentos que así lo acrediten, para su incorporación al expediente de la entidad que corresponda.

Artículo 11. Suspensión o disolución de las entidades.

La suspensión o disolución de la entidad juvenil será comunicada al Censo en el plazo de quince días desde que la misma fuera efectiva, mediante certificación del representante de la entidad a la que se acompañarán los documentos que así lo acrediten.

Artículo 12. Cancelación de la inscripción

1. Procederá la cancelación de la inscripción de la entidad censada, de oficio o a instancia de parte, cuando la entidad deje de reunir los requisitos exigidos en la presente Orden para su inscripción en el Censo o no atienda los requeridos para su actualización o cuando la entidad lo solicite voluntariamente.

2. A tales efectos, salvo en el caso de que la cancelación de la inscripción se solicite voluntariamente por la entidad, se instruirá el oportuno procedimiento en el que se dará audiencia al interesado. La resolución en la que se acuerde la cancelación de la inscripción deberá ser motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia.

Artículo 13. Actualización de la documentación presentada

Con el objeto de mantener permanentemente actualizado el Censo de Entidades Juveniles para que pueda servir como instrumento eficaz en la promoción y planificación juvenil, el Instituto de la Juventud, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 10 y 11, procederá

con carácter anual a la actualización de los datos de las entidades censadas.

Dicha actualización tendrá lugar mediante requerimiento del Instituto de la Juventud a las entidades censadas de la confirmación o puesta al día de los datos inscritos, el cual se realizará mediante la remisión de fichas para su cumplimentación y devolución por los medios legalmente establecidos.

El incumplimiento del requerimiento señalado en el artículo anterior sin alegar justa causa debidamente acreditada, determinará la apertura del procedimiento de cancelación de inscripción previsto en el artículo anterior.

Con esta misma finalidad de mantener el Censo actualizado, el Instituto de la Juventud podrá realizar, en el ámbito de sus competencias, cuantas actuaciones considere necesarias a fin de comprobar la veracidad y actualidad de los datos comunicados por las entidades censadas.

Artículo 14. Estructura del censo.

1. El Censo de Entidades Juveniles del Instituto de la Juventud estará estructurado en dos grupos, subdividiéndose el primero de ellos en secciones, de la siguiente manera:

a) Grupo 1.º: Incluye las Entidades Juveniles y las Prestadoras de servicios a la Juventud formalmente constituidas (que se corresponden con el punto 1 en sus apartados a), b), c), y d), y con el punto 2 del artículo 3). Se estructura en 5 secciones:

- **Sección 1.ª:** Asociaciones juveniles constituidas conforme a la legislación vigente aplicable, en particular en el Real Decreto 397/1988, de 22 de Abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones juveniles, y que no estén sometidas a ningún régimen específico.

- **Sección 2.ª:** Secciones juveniles de entidades de adultos debidamente constituidas, siempre que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio, para los asuntos específicamente juveniles.

- **Sección 3.ª:** Consejos de la Juventud de ámbito local, comarcal o autonómico, debidamente constituidos.

- **Sección 4.ª:** Federaciones de asociaciones juveniles y Consejos Sectoriales de asociaciones constituidos conforme a la legislación vigente aplicable.

- **Sección 5.ª:** Entidades Prestadoras de servicios a la juventud constituidas conforme a la legislación vigente, que carezcan de interés lucrativo y que estatutariamente prevean la atención al colectivo juvenil entre sus fines o la programación de actividades para la juventud.

b) Grupo 2.º: Incluye los grupos de jóvenes con miembros con edades entre 14 y 30 años que no estando constituidos como asociación de acuerdo a la legislación vigente, promuevan actividades relacionadas con

las competencias que, en materia de Juventud, tiene asignadas el Instituto de la Juventud. (Se corresponde con el apartado 1. e) del artículo 3).

2. Asimismo, dentro del Censo se creará un fichero de denominaciones de Entidades Juveniles y de Entidades Prestadoras de servicios a la Juventud con el fin de ofrecer publicidad informativa que evite la duplicidad o semejanza de nombres.

3. El Censo de Entidades Juveniles y de Entidades Prestadoras de servicios a la Juventud librerá las certificaciones y facilitará la información que le sean solicitadas, cuando correspondan al ejercicio de cometidos o competencias que tengan atribuidas, y se refieran a datos o circunstancias de contenido censal sobre entidades concretas. En ese caso, la Secretaria General Técnica del Instituto de la juventud emitirá certificado con los datos del censo que figuren en la solicitud.

4. En todo caso la información y publicidad se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Disposición Adicional primera. Aplicación supletoria.

En los procedimientos relativos a la inscripción en el Censo de Entidades Juveniles se aplicará supletoriamente, en defecto de lo establecido en esta Orden, la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Adicional segunda. Denominación de la entidad.

En el caso de que la denominación de la entidad no figure en castellano se adjuntará, en el momento de la inscripción, un certificado firmado por la misma persona que presente la solicitud, en el que se expondrá su traducción al castellano. Dicha traducción no formará parte de la denominación de la Asociación.

En todo caso las denominaciones deberán estar formadas con letras del alfabeto español y sólo podrán incluir cifras arábigas o romanas.

Disposición Transitoria Primera. Adaptación de las entidades censadas.

Las entidades juveniles censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 12 de julio de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se crea el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, completarán sus datos censales, acomodándose a lo dispuesto en la presente Orden, remitiendo al efecto al Instituto de la Juventud, en el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y en la forma prevista en el artículo 5, los documentos a que alude el artículo 6 que no hubieran sido remitidos con anterioridad a dicho Instituto o que, habiéndose remitido, no reflejen la situación actual. De esta manera se incorporan al Censo con un nuevo número de inscripción, y en las mismas condiciones que el resto de entidades, de nueva inscripción.

Transcurrido dicho plazo sin cumplimentar lo anteriormente dispuesto, se iniciará el procedimiento de cancelación de la inscripción aludido en el artículo 12.2 de la presente Orden.

Disposición Transitoria segunda.

En virtud del artículo 2 de la presente Orden, para la inscripción en el Censo de Entidades Juveniles y de Entidades Prestadoras de servicios a la Juventud, se exige a cada entidad la inscripción previa en el Registro correspondiente.

Mientras que el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, conforme al artículo 36 de la Ley 8/1995 de Promoción y Participación Juvenil, no elabore un Reglamento de régimen interior, que permita que el Instituto de la Juventud, como le atribuye el artículo 4.1etra o de la Ley 13/2002 de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, regularice un registro para los Consejos de la Juventud de ámbito local, comarcal o autonómico debidamente constituidos (Entidades Juveniles en virtud del apartado 1.c del artículo 3); se entenderá que para esta categoría de entidades, la inscripción en dicho Censo produce efectos similares a la

inscripción registral pertinente, considerándose cumplimentada la citada exigencia.

Disposición Derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y expresamente queda derogada la Orden de 12 de julio de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se crea el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia.

Disposición Final primera. Aplicación, desarrollo y ejecución.

Se autoriza al Director del Instituto de la Juventud para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Murcia, a 29 de diciembre de 2004.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO I			
MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.			
A DATOS DE LA ENTIDAD			
NOMBRE DE LA ENTIDAD		CIF	Nº SOCIOS
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE o PLAZA / NUMERO / PISO / PUERTA)			C. POSTAL
LOCALIDAD / MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONOS	FAX
SITIO WEB		CORREO ELECTRÓNICO	
INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA REGIÓN DE MURCIA (EN SU CASO):		NUMERO	SECCIÓN
B REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD A EFECTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD			
APELLIDOS		NOMBRE	DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE o PLAZA / NUMERO / PISO / PUERTA)			C. POSTAL LOCALIDAD
PROVINCIA	TELÉFONOS	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
CARGO (DENOMINACIÓN SEGÚN ESTATUTOS)			
C DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (COMPRUEBE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y MARQUE LA QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE)			
ENTIDADES (PARA TODAS)			
FOTOCOPIA COMPULSADA DEL DNI DEL SOLICITANTE DEBIDAMENTE FACULTADO POR LA PROPIA ENTIDAD FOTOCOPIA COMPULSADA ACTA FUNDACIONAL FOTOCOPIA COMPULSADA DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD CERTIFICACIÓN EXTENDIDA POR LA PERSONA O CARGO DE LA ENTIDAD CON FACULTAD PARA ELLO DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, EN LA QUE CONSTEN: <ul style="list-style-type: none"> • NUMERO DE AFILIADOS O ASOCIADOS • ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y SU COMPOSICIÓN • ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD Y LA EXISTENCIA, EN SU CASO, DE DELEGACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LA MISMA FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL - C.I.F.			
SÓLO LAS ENTIDADES CUYO DOMICILIO SOCIAL SE ENCUENTRE FUERA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y ASÍ FIGURE EN SU CIF, DEBERÁN AÑADIR:			
CERTIFICADO EXTENDIDO POR LA PERSONA O CARGO DE LA ENTIDAD, CON FACULTAD PARA ELLO DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, EN LA QUE CONSTE (UN SUPUESTO U OTRO, SEGÚN EL CASO): <ul style="list-style-type: none"> • SEDE SOCIAL, CON EXPRESIÓN DEL DOMICILIO Y MUNICIPIO, ASÍ COMO DE REPRESENTANTE DE LA MISMA EN LA REGIÓN DE MURCIA, DETALLANDO LOS DATOS IDENTIFICATIVOS DE ÉSTE. • NUMERO DE SOCIOS: LA ENTIDAD CONTARÁ CON UN 70% DEL TOTAL DE ASOCIADOS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE MURCIANOS. • 			

GRUPOS DE JÓVENES

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES DEL GRUPO EN EL QUE SE HAGAN CONSTAR LOS SIGUIENTES DATOS:

- DENOMINACIÓN DEL GRUPO, DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO
- MIEMBROS COMPONENTES DEL GRUPO, CON EXPRESIÓN DE SUS DATOS IDENTIFICATIVOS Y EDAD, ASÍ COMO EL CARGO QUE OCUPAN DENTRO DEL MISMO
- FECHA EN LA QUE SE FORMÓ EL GRUPO
- FINES QUE PERSIGUE EL GRUPO
- TIPO DE ACTIVIDADES QUE REALIZA HABITUALMENTE
- DESTINATARIOS PREFERENTES

D SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA ORDEN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2004 DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL CENSO DE ENTIDADES JUVENILES Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA, **EL ABAJO FIRMANTE** SOLICITA LA INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE LA ENTIDAD ARRIBA INDICADA, A CUYO EFECTO ADJUNTA LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL APARTADO ANTERIOR.

ASIMISMO DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS Y VERÍDICOS:

En _____, a ____ de _____ de 20__

POR LA ENTIDAD SOLICITANTE
(FIRMA Y SELLO)

Fdo.: _____

**ILMA. DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA
REGIÓN DE MURCIA.**